



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA COMISIÓN NOMBRADA PARA DETERMINAR EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO PARA EL AÑO 2007.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 5 de julio de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 69 expedido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 17, el artículo 19 y el artículo 24 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
- II. En Sesión Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el Ejercicio Presupuestal del año 2006, por la cantidad de \$91,858.72 (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), resolución que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 2005.
- III. En Sesión Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/053/06, por medio del cual se integra una Comisión de tres Consejeros Electorales, con el objeto de realizar los estudios para determinar el Costo Mínimo de una Campaña de Diputado para el año 2007, habiendo recaído dicha designación en los Consejeros Electorales Mtro. Jorge Gabriel Gasca Santos, y los Licenciados Jorge Luis Pérez Curmina y Víctor Manuel Ortiz Pasos.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus incisos b) y c) de la fracción IV del Artículo 116, establecen:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracciones II y III, en sus partes conducentes determina:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes base; ... II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. ... Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichos partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el número de diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El treinta por ciento de la cantidad del total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño;... Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos... ”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1, fracción III y IV, 3, 81 fracciones I y II, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 162, 163, 164, 167 fracciones XXI y XXVII, 169 fracción XVII, 291 y 292 establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ...II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 81.- Para el otorgamiento del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se observarán las reglas siguientes: I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará anualmente, con base en los estudios que le presente una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales, los costos mínimos de una campaña para diputado tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo General determine. El*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General deberá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña; II. El costo mínimo de una campaña para diputado será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado...; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; IV. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de este artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y ...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General ...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 162.- El Consejo General integrará, exclusivamente con consejeros electorales, las siguientes Comisiones: I. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; II. De Prerrogativas y Partidos Políticos; III. De Organización Electoral; y IV. De Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 163.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior podrá integrar todas las demás Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral; Art. 164.- En todos los asuntos que les encomienden,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El secretario ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ...XXI. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto que propongan el presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes: ...; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; III. Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años, que inicia con la recepción de los paquetes electorales por los Consejos Electorales, Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan los órganos jurisdiccionales electorales; y IV. Dictamen y Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, cada seis años, que inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de gobernador electo; Art. 320.- Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto. Para los efectos de este artículo quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: I. Gastos de propaganda, que son los realizados en bardas, mantas, pasacalles, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; II. Gastos operativos de la campaña, que son los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión que son los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.”

- IV. La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, en sus Artículos 17, 19 y 24 establecen:** “ARTÍCULO 17.- El gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Ambas se elaborarán por año de calendario, se basarán en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Los proyectos de presupuestos de egresos de las dependencias y entidades, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Públicos Autónomos, serán debidamente integrados por la Secretaría, en un sólo documento, que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis y, en su caso, aprobación. Para tales efectos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos enviarán sus respectivos proyectos a la Secretaría a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior al que deban ejercerse; ARTÍCULO 19.- Para la formulación del proyecto de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, las dependencias y entidades elaborarán sus correspondientes anteproyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, y los remitirán a la Secretaría de conformidad con las normas y montos que el Ejecutivo oportunamente establezca y les dé a conocer, por conducto de la propia Secretaría, en un plazo no mayor al señalado en el artículo 17 de esta ley; ARTÍCULO 24.- Los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán ser presentados oportunamente al Gobernador por la Secretaría, a fin de poder ser enviados al Congreso a más tardar el día 15 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan. Debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente o cualquier otro titular de dependencia que la comisión o comisiones del Congreso del Estado requieran, a fin de proporcionar mayor información con motivo del estudio y discusión de las iniciativas de referencia. El Congreso del Estado deberá aprobar las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 20 de diciembre del mismo año. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo hará llegar las iniciativas de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan. Para lo previsto en el párrafo anterior, podrá el Ejecutivo solicitar una prórroga hasta de cinco días naturales para presentar ante la Legislatura las iniciativas referidas. Si al finalizar un ejercicio fiscal el Congreso, por la causa que fuere, no ha expedido la Ley de Ingresos o la Ley de Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente ejercicio, continuará vigente la ley que rigió el ejercicio fiscal concluido, hasta en tanto quede aprobada la nueva ley.”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracciones I, inciso a), 6, 9 y 10 a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...I; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I Antecedentes; II Marco legal; III Consideraciones; y IV Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 10.- Las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica funcionarán de manera permanente; las demás Comisiones que, en uso de sus atribuciones, integre el Consejo General funcionarán en la forma que establezca el correspondiente acuerdo o resolución de integración y tendrán como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular del órgano técnico que determine, en ese acuerdo o resolución, el Consejo General; además podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el propio Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. El numeral 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche dispone que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables.
- IV. Conforme a la parte relativa de los artículos 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 81, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche está facultado para determinar anualmente el costo mínimo de una campaña para Diputado.
- V. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su artículo 167 fracción XXVII, establece que una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consiste en dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código.
- VI. El artículo 81, fracción I) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que, para el otorgamiento del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, se observarán las reglas siguientes: I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinará anualmente, con base en los estudios que le presente una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales, los costos mínimos de una campaña para diputado tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

nacional de precios al consumidor que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo General determine.

- VII.** Para efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio del año 2007, es necesario determinar el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que de acuerdo con lo que establece la fracción I del Artículo 81 del Código de la materia, es preciso determinar el costo mínimo de una campaña para diputado, que es la base para el cálculo del financiamiento público mencionado.
- VIII.** De acuerdo con lo señalado en el punto II de los Antecedentes de este dictamen, el costo mínimo de una campaña para diputado en el año 2006 se determinó por la cantidad de \$91,858.72 (SON: NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), por lo que es procedente aplicar a esta cantidad el Índice Nacional de Precios al Consumidor que establece el Banco de México, actualizándose de esta forma el costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2007.
- IX.** Una de las formas de fortalecer el régimen de los partidos políticos es vigilando que el financiamiento público que reciban estas organizaciones, esté lo más apegado posible a la realidad económica, tanto en el costo de los insumos mínimos necesarios para llevar a cabo una campaña para diputado, como respecto del nivel de crecimiento de la economía del País y del Estado.
- X.** En virtud de lo señalado en las Consideraciones VI y VIII del presente documento, esta Comisión tomó como base el costo mínimo de una campaña para diputado aprobada para el año 2006, cuya cantidad ascendió a \$91,858.72 (SON: NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), determinando aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México durante el período de agosto de 2005 a julio del presente año, que acumula una inflación del 2.94 %, estimándose un índice inflacionario máximo de alrededor del 4 % al 31 de diciembre de 2006, tal y como se aprecia en el Anexo 1 de este dictamen, siendo que en caso de que hubiera alguna variación al Índice Nacional de Precios al Consumidor al término del ejercicio fiscal 2006, se podría realizar el ajuste correspondiente.
- XI.** Que aplicando dicho porcentaje (4 %) a la cantidad de \$91,858.72 (SON: NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), da como resultado el monto de \$95,533.07 (SON: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 07/100 M. N.), que sería la cantidad aplicable al costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2007, actualizándose a su vez, los precios de los rubros de gastos de campaña establecidos en el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tal y como se encuentra plasmado en los Anexos 2 y 3 del presente dictamen.
- XII.** De lo expuesto, una vez aplicados los procedimientos señalados en las Consideraciones VII, VIII, IX, X y XI del presente documento, esta Comisión propone al Consejo General determinar en el presente dictamen como costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2007, la cantidad de \$95,533.07 (SON: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 07/100 M. N.), cuyo monto representa respecto del año anterior un incremento del 4%, tal y como se encuentra plasmado en el Anexo 4 del presente dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONFORME A LO ANTERIORMENTE DICTAMINADO, ESTA COMISIÓN RESUELVE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO PARA EL AÑO 2007.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de \$95,533.07 (SON: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 07/100 M. N.), como Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2007, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XI y XII del presente documento.

SEGUNDO.- Dicha cantidad será la base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el año 2007, en lo que se refiere al Monto del Financiamiento Público de los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Consejo General.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2007.

**DR. (C) JORGE GABRIEL GASCA SANTOS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

**LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA,
CONSEJERO ELECTORAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL ORTIZ
PASOS,
CONSEJERO ELECTORAL.**